



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

Medellín, 30 de mayo de 2018

RESPUESTAS OBSERVACIONES INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN SPO 2019-05

SEGURIDAD LAS AMERICAS LTDA. - NIT. 860.518.862-7

De: **COMERCIAL MED** <comercialmed@seguriamericas.com>

Fecha: El vie, 24 de mayo de 2019 a las 5:06 p. m.

Asunto: OBSERVACION INFORME DE EVALUACION

Para: propuestas@esu.com.co <propuestas@esu.com.co>, cvaldes@esu.com.co <cvaldes@esu.com.co>

Señores

EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA ESU

Ciudad

Asunto: *observaciones informes de evaluación SPO 2019-5*

OBJETO: SELECCIÓN DE EMPRESAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA COMO ALIADOS PROVEEDORES DE LA EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA -ESU

De acuerdo al informe de evaluación publicado por la ESU, en el cual a nuestra propuesta le fueron otorgados 185,36 puntos, solicitamos muy respetuosamente al comité evaluador verificar la evaluación realizada a la propuesta en cuanto a los siguientes factores:

OBSERVACION 1

NUMERAL 5.2. FACTORES DE EVALUACIÓN, 5.2.1. FACTOR DE EVALUACIÓN COMPETENCIAS LABORALES (60) PUNTOS, en relación al ítem de Supervisores Certificados en competencias laborales y Guardas certificados en competencias laborales (40) puntos.

Supervisores: En la propuesta de SEGURIDAD LAS AMERICAS LTDA se adjuntó un total 21 supervisores los cuales se encuentran debidamente acreditados ante la superintendencia de vigilancia y seguridad privada y con su respectiva competencia laboral según lo exigido en el pliego de condiciones.





RELACION SUPERVISORES			
CANTIDAD	NOMBRES COMPLETOS	CEDULA	CODIGO COMPETENCIA
1	AYALA VILLA CAMILO ANDRES	1039448176	260401022
2	CAICEDO MULATO YOVANI	16894469	260401040
3	CAMELO GUTIERREZ WILSON JAVIER	1087490150	260401040
4	DURANGO GOEZ WBEIMAR DUQUEIRO	8419726	260401022
5	ESPINAL BALBIN LUIS EMILIO	8465470	260401023
6	ESPITIA ROZO CARLOS ARTURO	79726407	260401022
7	FARFAN QUIROGA JOSE MARIA	12124771	260401022
8	GIRALDO CARLOS HERNAN	94266040	260401040
9	GOEZ RESTREPO FERNANDO ALONSO	71227948	260401022
10	GORDO CONTRERAS JOSE WILLIAM	79471605	260401022
11	HENAO TOBON JOHN ALEXANDER	3396635	260401004
12	HEREDIA GONZALEZ JHON SNEIDER	1128273114	260401013
13	LOTERO GOMEZ HECTOR ALONSO	70415298	260401022
14	MONTOYA ARIAS RAFAEL ANTONIO	70471885	260401023
15	MONTOYA MORENO ADRIAN ALBERTO	6526842	260401040
16	MORA SANCHEZ EDISON ARLEY	8062726	260401013
17	MORENO ARANGO LUIS ALFONSO	1046954385	260401023
18	PALACIO KLINGER LUIS FERNANDO	12917417	260401040
19	REYES MOSQUERA LUIS HERNAN	10694685	260401040
20	SANCHEZ GONZALEZ LEONARDO	94454204	260401040
21	SANCHEZ HERRERA JUAN BAUTISTA	15902962	260401040

De igual forma adjuntamos consulta realizada en la página de la superintendencia de vigilancia el día de hoy 24 de mayo con lo cual se valida que el personal está acreditado como supervisor ante dicha entidad ANEXO 1, por lo tanto el puntaje asignado a dicho factor es de 20 puntos.

Guardas: 40: Al verificar el puntaje total asignado a nuestra propuesta observamos que no concuerda con el análisis de los factores realizado internamente ya que encontramos una diferencia de aproximadamente cinco

(5) puntos por debajo.

La diferencia en puntaje la encontramos en la cantidad de personal acreditado como vigilantes ante la superintendencia de vigilancia y seguridad privada en donde el comité evaluador no tuvo en cuenta el personal de vigilantes en condición de personal operativo en Proceso de Acreditación por Empresa, dejando sin evaluar un total de 76 competencias que se encuentran en dicho proceso de acreditación los cuales fueron debidamente aportados en nuestra propuesta así:

RELACION PERSONAL COMPETENCIAS

CANT	1ER APELLIDO	2do APELLIDO	1er NOMBRE	2do NOMBRE	CÉDULA	COMPETENCIAS	OBSERVACION
1	ACEVEDO	SALDARRI AGA	HERNAN	DARIO	7123028 5	260401013	en acreditación vigilante
8	AGUDELO	AGUDELO	ALEXIS		1046667 434	260401013	en acreditación vigilante
9	AGUDELO	VASQUEZ	VICTOR	HUGO	1020401 241	260401013	en acreditación vigilante
11	AGUIRRE	VANEGAS	DANIEL	JULIAN	1146434 612	210601020	en acreditación vigilante





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

13	ALVAREZ	ARANGO	YOVANNY	ANTONIO	9848646 2	260401022	en acreditación vigilante
25	ANGEL	PAREJA	KELLY	JULUETT E	1020429 803	260401022	en acreditación vigilante
30	ARANGO	BOTERO	JOSE	JAIR	7169086 8	260401013	en acreditación vigilante
36	ARBOLED A	EDGAR	IGNACIO		7126411 6	260401040	en acreditación vigilante
40	ARENAS		ALEXAND ER		7122979 2	260401022	en acreditación vigilante
41	ARENAS	RESTREPO	CARLOS	ENRIQUE	7160569 3	260401022	en acreditación vigilante
47	ARIAS	PEREZ	YULIANA		1060267 517	260401023	en acreditación operador de medios
52	ARTEAGA	GONZALEZ	GABRIEL	JAIME	7137162 9	260401013	en acreditación vigilante
55	AVENDAÑO	TUBERQUIA	GERMAN	ANTONIO	1039284012	260401023	operador de medios

59	BARON	GONZALEZ	FREDY	ANTONIO	1128467 873	260401022	en acreditación vigilante
78	BETANCUR	MEJIA	VICTOR	ALFONS O	1047966 571	260401022	en acreditación vigilante
86	BETANCUR	VALLES	LUZ	AIDE	4326243 2	260401040	en acreditación vigilante
104	BUITRAGO	TORO	JOSE	ANCISAR	4570822	260401013	en acreditación vigilante
108	BUSTAMAN TE	BEDOYA	ALBERTO	ANTONIO	3629028	260401022	en acreditación vigilante
129	CANO	MONTOYA	ERIKA	YULIANA	1036650 556	260401040	en acreditación vigilante
142	CARTAGEN A	GRACIANO	LUZ	DENY	3917593 1	260401013	en acreditación vigilante
154	CASTRILLO N	MEDINA	HENRY	ELIECER	7162442 2	260401022	en acreditación vigilante
157	CASTRILLO N	DUQUE	ELKIN	JOHANY	9113639 8	210601020	en acreditación vigilante
160	CATAÑO	SUAREZ	LUIS	FERNAN DO	9848376 0	260401013	en acreditación vigilante
174	CORDOBA	CUESTA	CLAUDIA		4363889 2	260401022	en acreditación vigilante
193	DAVID	GUISO	JOHN	MARIO	9857381 1	260401040	en acreditación vigilante
209	ECHEVERR I	LOAIZA	MARY	LUZ	4325921 5	260401022	en acreditación vigilante
224	FERIA	SIBAJA	LUIS	FERNAN DO	1067863 890	260401023	en acreditación vigilante
262	GIL	BOLIVAR	HOLMER	DE JESUS	9876542 4	260401023	en acreditación vigilante
267	GIRALDO	ESCOBAR	ABEL	ANTONIO	9846042 2	260401022	en acreditación vigilante
276	GOMEZ	ZORA	OSCAR	FRANCIS CO	7016480 1	260401013	en acreditación vigilante
280	GOMEZ	MORA	YECCYN	UVIEYDY	1128471 735	210601020	en acreditación vigilante





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

286	GONZALEZ	AGAMEZ	REGULO	ALBERTO	1070808 437	260401013	en acreditación vigilante
317	HERNANDEZ	MARIN	SEBASTIAN		1035128 806	260401023	en acreditación vigilante
351	JIMENEZ	CORREA	CLAUDIA	JANNETH	4379709 9	210601020	en acreditación vigilante
360	LONDOÑO	ARBOLEDA	CARLOS	HENRY	7032473 3	260401022	en acreditación vigilante
380	LOZANO	PESTAÑA	YAMINEYSON		1001764 128	260401013	en acreditación vigilante
405	MEDINA	MUÑOZ	ADALBERTO		9442619 5	260401023	en acreditación vigilante
406	MEJIA	ANGEL	JUAN	DAVID	1545592 1	260401022	en acreditación vigilante
411	MEJIA	ARANA	JOANNE	YULAN	4311408 2	210601020	en acreditación vigilante
423	MOLINA	VARGAS	GUSTAVO	ADOLFO	7160405 8	210601020	en acreditación vigilante

424	MOLINA	LUNA	JULIAN	CAMILO	8016336 1	210601020	en acreditación vigilante
433	MONTOYA	ALVAREZ	CARLOS	ERNESTO	7179624 1	260401022	en acreditación vigilante
441	MONTOYA	MONTOYA	JUAN	DIEGO	1036628 764	260401013	en acreditación vigilante
444	MORALES	CARDONA	SILVERIO	DE JESUS	8354706	260401013	en acreditación vigilante
451	MOSQUERA	MOSQUERA	LISANDRO		1017132 110	260401022	en acreditación vigilante
452	MUÑETON	HOLGUIN	ROBIER		7164532 5	260401023	en acreditación vigilante
454	MUÑOZ	CALLE	JENIFER	IDAMIS	4399870 6	260401023	en acreditación vigilante
462	OCHOA	BOTERO	LILIANA	MARIA	4359193 5	260401013	en acreditación vigilante
473	OSORNO	GARCIA	SANDRA	EUGENIA	2146643 6	260401022	en acreditación vigilante
476	OSPINA	OSPINA	FABIO	DE JESUS	3349602	260401022	en acreditación vigilante
479	PALACIO	GUTIERREZ	SULAY	ANDREA	4397046 0	260401022	en acreditación vigilante
480	PALACIO	VELASQUEZ	GLORIA	ELENA	4288040 5	260401013	en acreditación vigilante
498	PEREZ		YOJAN	GUILLERMO	3662914	260401013	en acreditación vigilante
499	PEREZ	TABORDA	JUAN	DAVID	8156103	260401013	en acreditación vigilante
508	PEREZ	SEPULVEDA	LINA	ISABEL	1037633 607	210601020	en acreditación vigilante
516	PINO		YOVANI	ANDRES	1551716 4	260401023	en acreditación vigilante
519	POLO	LOZANO	MANUEL	ESTEBAN	7803837 6	260401022	en acreditación vigilante
536	QUINTERO	HIGUITA	DIEGO	ALEJANDRO	1152699 591	260401013	en acreditación vigilante





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

539	QUINTERO	VARGAS	LUIS	FERNANDO	17648910	210601020	en acreditación vigilante
542	QUINTERO	CANO	LUIS	HERNANDO	1039885136	260401040	en acreditación vigilante
552	RAMIREZ	LONDOÑO	ANDERSON	SNEIDER	1036953459	210601020	en acreditación vigilante
567	RESTREPO	SUCERQUIA	MIGUEL	ANGEL	1128458483	260401023	en acreditación vigilante
568	REYES	URIBE	DANIEL		73580204	260401022	en acreditación vigilante
574	RIVAS	RIVAS	OSCAR	ENRIQUE	11812783	260401013	en acreditación vigilante
594	RUEDA	NIÑO	ALFONSO		13472643	210601020	en acreditación vigilante
596	RUIZ	GIRALDO	DANIEL	FELIPE	1128423778	260401022	en acreditación vigilante
605	SALDARRIAGA	DAZA	JHOAN	SEBASTIAN	1020434982	260401013	en acreditación vigilante
606	SALGADO	BELEÑO	EDER	LUIS	1068656566	260401013	en acreditación

							vigilante
629	SISQUIARCO	GRISALES	MAURICIO		71730883	260401013	en acreditación vigilante
652	TORRES	GONZALEZ	NORALBA		32106053	260401013	en acreditación vigilante
663	VALDERRAMA	VALDERRAMA	UBERNEY		1214715177	260401023	en acreditación vigilante
668	VANEGAS	MINA	MAURICIO		6097243	260401022	en acreditación vigilante
678	VEGA	CIFUENTES	LUIS	ANTONIO	98494438	260401022	en acreditación vigilante
694	VILLA	PATIÑO	SEBASTIAN		1035419863	260401023	en acreditación vigilante
705	ZAPATA	LOAIZA	JUAN	PABLO	1017129411	260401023	en acreditación vigilante
712	ZAPATA	RUEDA	DEICY	LILIANA	1033654462	210601020	en acreditación vigilante

De igual forma para soportar lo ante dicho nos basamos en la adenda No.2 en donde se establece lo siguiente:

... se tomará como fuente de consulta la página web de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, (APO) Acreditación Personal Operativo – Búsqueda Personal Operativo Acreditado por Empresa – búsqueda de personal operativo en proceso de acreditación por empresa – Nit – Cargo. Con los soportes de todos los acreditados, de la totalidad de las sedes, agencias, sucursal.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

Así las cosas, el personal que se encuentra en proceso de acreditación ante la superintendencia de vigilancia ANEXO 2 debe ser validado por la ESU y otorgarnos 3 puntos faltantes en este factor de evaluación.

R: La entidad asignó el porcentaje con el total del personal vinculado (guardas, manejadores caninos, escoltas y operadores de medios tecnológicos) de la empresa SEGURIDAD LAS AMERICAS LTDA. Para la evaluación las competencias laborales se tomó como fuente de consulta la página web de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, (APO) Acreditación Personal Operativo – Búsqueda Personal Operativo Acreditado por Empresa –búsqueda de personal operativo en proceso de acreditación por empresa – Nit – Cargo. Con los soportes de todos los acreditados, de la totalidad de las sedes, agencias, sucursales.

La entidad descargó de la página web de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la información para todos los participantes del proceso por una sola vez el día quince (15) de mayo de 2019, en el horario de la mañana; con este insumo se evaluó a cada uno de los participantes obteniéndose el resultado indicado en el Informe Preliminar para el participante SEGURIDAD LAS AMERICAS LTDA.

OBSERVACION 2

Dentro del personal acreditado se encuentran vigilantes que ingresaron a la compañía el pasado 1 de abril fecha de iniciación del contrato de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, por tal razón dentro de la propuesta se acredito dicho personal sin el pago de la seguridad social ya que de acuerdo a la legislación (Decreto 1990 de 2016) estos aportes se realizan mes vencido por tanto a la fecha de cierre del proceso se encontraban vinculados a la compañía mas no se podía haber realizado el pago de los aportes ya que a la empresa le corresponde el pago los diez (10) primeros días hábiles del mes fecha que correspondía al 15 de mayo un día después el cierre de la presentación de la oferta.

El Ministerio de Salud y Protección Social mediante el Decreto 1990 de 2016, ha modificado los plazos para el pago de Seguridad Social Integral y Aportes Para fiscales, quedando de la siguiente manera:

Día hábil de cada mes	Dos últimos dígitos del NIT o documento de identificación
2*	00 al 07
3*	08 al 14
4*	15 al 21
5*	22 al 28
6*	29 al 35
7*	36 al 42
8*	43 al 49
9*	50 al 56
10*	57 al 63
11*	64 al 69
12*	70 al 75
13*	76 al 81
14*	82 al 87
15*	88 al 93
16*	94 al 99





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

Por eso el personal relacionado a continuación fue aportado en LA propuesta más no cuenta con el pago de la seguridad social la cual se realizó el día 15 de mayo:

599	RUIZ	ALVAREZ	ANGELMIRO		71393286	260401023	ACREDITADO
600	SALAZAR	ARROYAVE	JOHN	JAIRO	71675788	260401013	ACREDITADO
601	SALAZAR	JHON	FREDI		71738976	260401023	ACREDITADO
602	SALAZAR	QUINTERO	MANUEL	FERNANDO	1128481097	210601020	ACREDITADO
603	SALAZAR	CARDONA	YIMIRLEY		94497668	260401040	ACREDITADO
604	SALCEDO	MEDINA	ROBERT		73546911	260401022	ACREDITADO
605	SALDARRIAGA	DAZA	JHOAN	SEBASTIAN	1020434982	260401013	EN VALIDACION
606	SALGADO	BELEÑO	EDER	LUIS	1068656566	260401013	EN VALIDACION
607	SANCHEZ	BETANCUR	LUZ	DEY	1041148212	260401013	ACREDITADO
608	SANCHEZ	OSORIO	ALBA	NIDIA	43638007	260401022	ACREDITADO
609	SANCHEZ	VANESSA			1026136037	260401023	ACREDITADO
610	SANCHEZ	QUINTERO	JAIME	ARTURO	71616533	210601020	ACREDITADO
611	SANCHEZ	CARDONA	GIOVANNY		71379402	210601020	ACREDITADO
612	SANCHEZ	GARCIA	EDILBERTO		1130632820	260401040	ACREDITADO
613	SANCHEZ	RESTREPO	DIANA	CAROLINA	43920100	260401022	ACREDITADO
614	SANDOVAL	JHON	ALEJANDRO		1007145750	260401040	ACREDITADO
615	SANTA	SALDARRIAGA	GUSTAVO	ALONSO	1017261852	260401040	ACREDITADO
616	SANTA	MARIN	ALIRIO		15907990	260401040	ACREDITADO
617	SANTAMARIA	LOPEZ	LUIS	GONZAGA	15346075	260401023	ACREDITADO
618	SANTAMARIA	PAULA	ANDREA		42828138	260401022	ACREDITADO
619	SANTAMARIA	FRANCO	OSWALDO	DE JESUS	70565282	260401023	ACREDITADO
620	SARMIENTO	MORALES	JAIME		73074042	260401022	ACREDITADO
621	SARRAZOLA	JIMENEZ	JOAQUIN	EMILIO	15252783	260401022	ACREDITADO
622	SEPULVEDA	AGUDELO	MARIA	DELIA	43799316	260401040	ACREDITADO
623	SEPULVEDA	VILLA	DERIAN	KENEDY	1022095706	260401013	ACREDITADO
624	SERNA	EHEVERRI	GERMAN	DARIO	70663421	260401022	ACREDITADO
625	SERPA	ACOSTA	HERNAN	MANUEL	15677863	260401013	ACREDITADO
626	SERRATO	MOSQUERA	MARIA	ELENA	43623056	260401022	ACREDITADO
627	SILVA	ZAMORA	JUAN	DIEGO	1017140102	210601020	ACREDITADO
628	SILVA	MAZO	OSCAR	ALBERTO	98488782	260401022	ACREDITADO
629	SISQUIARCO	GRISALES	MAURICIO		71730883	260401013	EN VALIDACION
630	SOSA	OSPINA	JULIAN	IGNACIO	71668529	260401022	ACREDITADO
631	SOSA	BERNAL	JORGE	JAVIER	1039698686	210601020	ACREDITADO
632	SOTO	OLAYA	JUAN	DAVID	1102858628	260401022	ACREDITADO
633	SUAREZ	SANDRA	MILENA		43204585	260401013	ACREDITADO
634	SUAREZ	BURGOS	VICENTE		11439201	260401022	ACREDITADO

Como estas competencias no fueron evaluadas por la entidad por circunstancias ajenas a nuestra voluntad ya que por ley no se podía pagar los aportes parafiscales hasta la fecha señalada y ya estaban debidamente vinculados y reportados en la plataforma de la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, solicitamos nuevamente con todo respecto que sean tenidas en cuenta para el otorgamiento del puntaje correspondiente en la propuesta presentada por SEGURIDAD LAS AMERICAS LTDA. Para su información la empresa dio cumplimiento al pago de los aportes en la fecha que el decreto 1990 de 2016 exige para este personal.

R: La entidad asignó el porcentaje con el total del personal vinculado (guardas, manejadores caninos, escoltas y operadores de medios tecnológicos) de la empresa SEGURIDAD LAS AMERICAS LTDA. Para la evaluación las competencias laborales se tomó como fuente de consulta la página web de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, (APO) Acreditación Personal Operativo – Búsqueda Personal Operativo Acreditado por Empresa –búsqueda de personal operativo en proceso de acreditación por empresa – Nit – Cargo. Con los soportes de todos los acreditados, de la totalidad de las sedes, agencias, sucursales. No se tuvo en cuenta los soportes del pago de la seguridad social para la validación.





La entidad descargó de la página web de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la información para todos los participantes del proceso por una sola vez el día quince (15) de mayo de 2019, en el horario de la mañana; con este insumo se evaluó a cada uno de los participantes obteniéndose el resultado indicado en el Informe Preliminar para el participante SEGURIDAD LAS AMERICAS LTDA.

OBSERVACIÓN 3

De acuerdo a lo anteriormente expuesto solicitamos se revise el puntaje que se debió otorgar a la propuesta presentada por SEGURIDAD LAS AMERICAS LTDA, de acuerdo a la siguiente tabla:

FACTORES	CANTIDAD	PUNTAJE MAXIMO	SEGURIDAD LAS AMERICAS PUNTAJE
Competencias laborales SUPERVISORES	20	20	20
Competencias laborales guardas GUARDAS	100%	40	16
Acreditación CONSULTORES	8	20	20
Acreditación ASESORES	8	15	15
Acreditación INVESTIGADORES	8	5	5
UNIDAD CANINA	N.A	10	10
REPORTE GRI	N.A	10	10
SELLO SOTENIBILIDAD	N.A	25	20
BASC	N.A	15	15
28000	N.A	15	15
14001	N.A	15	15
18001	N.A	15	15
DRONES	N.A	5	5
SUCURSAL O AGENCIA	N.A	10	10
TOTAL		220	191

Agradecemos la atención dada a nuestras observaciones, las cuales esperamos sean tenidas en cuenta para el informe final de evaluación

R: La entidad descargó de la página web de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la información para todos los participantes del proceso por una sola vez el día quince (15) de mayo de 2019, en el horario de la mañana; con este insumo se evaluó a cada uno de los participantes obteniéndose el resultado indicado en el Informe Preliminar para el participante SEGURIDAD LAS AMERICAS LTDA.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

SEGURIDAD ATLAS LTDA. - NIT. 890.312.749-6

De: Lissete M Diaz Soto <licitacionesoccidente@atlas.com.co>

Fecha: El vie, 24 de may. de 2019 a las 12:42 p. m.

Asunto: Observaciones al Informe Preliminar de Evaluación Solicitud Publica de Oferta SPO 2019-5

Para: propuestas@esu.com.co <propuestas@esu.com.co>, cvaldes@esu.com.co <cvaldes@esu.com.co>

Cc: Yulieth Ximena Zuñiga Lara auxlicitaciones@atlas.com.co

OBSERVACIÓN 1

OBSERVACIONES FRENTE A LA CALIFICACION OTORGADA A SEGURIDAD ATLAS

5.2.3 FACTOR DE EVALUACIÓN CERTIFICACIONES (70 Puntos)

Reporte de Sostenibilidad (10 puntos): Se asignarán diez (10) puntos a los participantes que E acrediten mediante documento idóneo la verificación externa del reporte de sostenibilidad o en Responsabilidad Social Empresarial — RSE; el cual debe ser elaborado mediante la . ; HONOR AL MÉRITO. metodología GRI Standars, el cual no debe de tener más de un (1) año de expedido y verificado por una entidad certificadora y acreditado por la ONAC. (Organismo Nacional de Acreditación).

Me permito solicitar respetuosamente se sirvan corregir la evaluación técnica en los aspectos antes anotados, por las siguientes razones:

Seguridad Atlas Ltda., presento a folios número 895 al 1072 Informe de Sostenibilidad y Responsabilidad Social Empresarial — RSE, De acuerdo al requerimiento establecido por la Entidad que fuera elaborado mediante la metodología GRI Standars, el cual no debe de tener más de un (1) año de expedido y verificado por una entidad certificadora y acreditado por la ONAC. (Organismo Nacional de Acreditación). Nos permitimos solicitar a la Entidad remitirse al folio número 989 donde se puede evidenciar que Seguridad Atlas Ltda. Si cumple con la metodología GRI Standars, y que el informe de Sostenibilidad y Responsabilidad Social

Empresarial — RSE no cuenta con más de un (1) año de expedido y verificado ya que fue realizado entre el 2018-10-03 y el 2018 10-04. Y a la fecha no ha cumplido un (1) año de su expedición y verificación tal como lo solicitaba la Entidad.

De acuerdo a lo anterior me permito exponer y probar el cumplimiento de la compañía Seguridad Atlas Ltda., En relación con esta exigencia del pliego de condiciones.

Solicito se rectifique la calificación del puntaje en relación con el Ítem Reporte de Sostenibilidad, y se otorguen los 10 puntos que se debieron adjudicar a Seguridad Atlas Ltda. En atención a cumplir con la totalidad de las características del Informe de Sostenibilidad y 3 Responsabilidad Social Empresarial — RSE.





R: Revisada nuevamente la propuesta, se validó que a folio 989 se encuentra el certificado Reporte de Sostenibilidad con la metodología GRI Standars presentada por el participante. Por lo anterior, se concluye que el proponente cumple con el requisito exigido. La entidad realizara el ajuste en la evaluación.

OBSERVACIÓN 2

OBSERVACIONES FRENTE A LAS PROPUESTAS INHABILITADAS

De acuerdo con lo establecido en el Capítulo 3. Verificación de Requisitos de Participación en el numeral 3.12 Rechazo y Eliminación de Propuestas, en los siguientes Ítem:

- ✓ *Cuando el proponente no acredite las calidades de participación establecidas en el Capítulo 3 de estos pliegos de condiciones y cuando no anexe la documentación señalada en este documento y sus anexos.*
- ✓ *Cuando la propuesta esté incompleta, en cuanto a que no cumple lo especificado o no incluye algún documento que, de acuerdo con estos pliegos de condiciones, se requiera adjuntar y dicha deficiencia impida la comparación objetiva con otras ofertas.*
- ✓ *Cuando el proponente no aporte diligenciados y firmados los anexos y demás documentos de la presente Solicitud Pública de Ofertas que impidan la comparación objetiva de ofertas.*

De acuerdo con el anterior numeral en los ítem enunciados nos permitimos de manera respetuosa solicitar a la Entidad se mantenga la inhabilitación de las propuestas de SERACIS LTDA., VIPERS LTDA., HOMBRE Y PERRO LTDA — DOGMAN LTDA., G4S SECURE. SOLUTIONS COLOMBIA S.A. calificadas como “INHABILITADAS” POR NO CUMPLIR A CABALIDAD EL CAPITULO 3, COMO LO EXIGIA EL PLIEGO EN EL NUMERAL 3.12 RECHAZO Y ELIMINACIÓN DE PROPUESTAS”.

Por lo anteriormente expuesto solicitamos a la Entidad mantener la calificación de inhabilidad a SERACIS LTDA., VIPERS LTDA., HOMBRE Y PERRO LTDA — DOGMAN LTDA., G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A.

R: El numeral 3.12 del pliego de condiciones establece:

3.12 RECHAZO Y ELIMINACIÓN DE PROPUESTAS Sin perjuicio de la aplicación de los demás requisitos habilitantes que se desprendan de los pliegos de condiciones de esta convocatoria, la ESU podrá rechazar y eliminar una o varias propuestas, sin que haya lugar a su evaluación y sin perjuicio de la aplicación de las reglas de subsanabilidad, en cualquiera de los siguientes casos:
(...)

Cuando el proponente una vez requerido por la Entidad, no allegue las aclaraciones o explicaciones solicitadas por ésta; cuando no cumpla con lo solicitado en dicho requerimiento, o cuando allegue la respuesta a los requerimientos por fuera del plazo que se le fije para ello, impidiendo evaluar con precisión los términos de la oferta.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

En ese orden, la ESU dará estricta aplicación a las reglas de subsanabilidad dispuestas por la norma y por la jurisprudencia del Consejo de Estado, validando entonces aquellos requisitos de carácter habilitante aportados por los participantes durante el término de traslado del Informe de Evaluación Preliminar.

En razón a lo señalado la observación no es válida en términos generales, por cuanto cada situación es variable para cada participante en particular a quienes se les aplicó las mismas reglas de subsanabilidad.

OBSERVACIÓN 3

OBSERVACIONES FRENTE A LA PROPUUESTA PRESENTADA POR VIPERS LTDA.

1.1 VISITA TÉCNICA

Durante la evaluación la ESU realizará visita de carácter técnico a las empresas participantes, con el propósito de verificar los siguientes requisitos, aleatoriamente: nómina, pago de aportes a la seguridad social y parafiscales con base en el ingreso real del trabajador, puntualidad en el pago de salario y prestaciones sociales, puntualidad en la entrega de dotación en los términos de ley; igualmente se verificará la infraestructura locativa, administrativa y organizacional de la misma.

El participante deberá contar con una planta de personal mínima que incluya gerencia, departamento de operaciones, oficina de talento humano, área de comunicaciones, almacén, un área de investigaciones y un centro de información documental.

La verificación de la visita técnica se hará mediante acta escrita que se levantará al momento de realizarse la misma.

De acuerdo a lo reportado por la Entidad al momento de realizar la visita técnica donde se manifiesta que se verificó que la empresa Vipers Ltda. NO CUENTA con una planta de personal mínima o estructura organizacional definida que incluya Gerencia, departamento de operaciones, oficina de talento humano, área de comunicaciones, almacén, un área de investigaciones y un centro de información documental.

Por lo anteriormente expuesto, es claro que la propuesta de Vipers Ltda. NO CUMPLE con los requisitos establecidos en el numeral 4.3.6 Visita Técnica del pliego de condiciones. Por tal razón se solicita a la Entidad mantener la calificación de inhabilidad a VIPERS LTDA.

R: En la visita técnica se verificó que la empresa Vipers Ltda. no cuenta con una planta de personal mínima o estructura organizacional definida que incluya gerencia, departamentos de operaciones, talento humano, investigaciones, oficina de comunicaciones, almacén y centro de información documental. Por lo que ha de mantenerse la inhabilidad al participante.





1.2. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES — RUP:

Registro único de proponentes, expedido con una anterioridad no mayor a tres (3) meses a la fecha de cierre de esta solicitud pública de oferta, y debe estar inscrito en el RUP (Clasificador de bienes, obras y servicios de la ONU — UNSPSC) en al menos una de las clasificaciones descritas:

Clasificación UNSPS	Descripción
Segmento	92000000 Servicio de Defensa Nacional, Orden Público, Seguridad y Vigilancia.
Familia	92120000 Seguridad y protección personal
Clase	92121500 Servicio de guardas
Producto	92121504 Servicios de guardas de seguridad

Información financiera y organizacional: Los oferentes nacionales deberán anexar el respectivo Certificado del Registro Único de Proponentes -RUP- expedido por la Cámara de Comercio correspondiente. Este documento deberá contener la información financiera con **corte a la fecha aquí establecida (31 de diciembre de 2018), y deberá estar vigente y en firme para la fecha de evaluación de las propuestas.** La ESU podrá solicitar las aclaraciones e. que requiera durante el estudio de la documentación, sin que ello implique modificación (5% alguna al documento base ni a la propuesta presentada por el proponente.

De acuerdo a lo reportado por la Entidad en el Informe de Evaluación Preliminar donde se manifiesta que el oferente no presentó el registro único de proponentes en firme acorde a lo establecido en el numeral 4.2 “...El oferente deberá anexar el respectivo Certificado del Registro Único de Proponentes -RUP- expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, que incluya la información financiera actualizada al corte de diciembre 31 de 2018. La información allí contenida deberá estar vigente y en firme con fecha de expedición...”

Por lo anteriormente expuesto, es claro que la propuesta de Vipers Ltda. NO CUMPLE con los requisitos establecidos en el numeral 3.4.7 Registro Único de Proponentes — RUP del pliego de condiciones. Debido a que el pliego era muy claro en que se debía estar con **corte a la fecha aquí establecida (31 de diciembre de 2018), y deberá estar vigente y en firme para la fecha de EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS.** Pr tal razón se solicita a la Entidad zonsJobs.com mantener la calificación de inhabilidad a VIPERS LTDA.

R: No se acepta la observación. Tal como se indica el pliego en el numeral 3.3 Información financiera y organizacional: Los oferentes nacionales deberán anexar el respectivo Certificado del Registro Único de Proponentes -RUP- expedido por la Cámara de Comercio correspondiente. Este documento deberá contener la información financiera con corte a la fecha aquí establecida (31 de diciembre de 2018), y deberá estar vigente y en firme para la fecha de evaluación de las propuestas. La ESU podrá solicitar las aclaraciones que requiera durante el estudio de la documentación, sin que ello implique modificación alguna al documento base ni a la propuesta presentada por el participante.





El participante se declara inhabilitado en la evaluación preliminar y si no presenta la subsanación en los plazos establecidos dentro del proceso se ratifica la condición de inhabilidad para el mismo.

OBSERVACIÓN 4

OBSERVACIONES FRENTE A LA PROPUESTA PRESENTADA POR HOMBRE Y PERRO LTDA.- DOGMAN LTDA.

2.1 REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES — RUP:

Registro único de proponentes, expedido con una anterioridad no mayor a tres (3) meses a la fecha de cierre de esta solicitud publica de oferta, y debe estar inscrito en el RUP (Clasificador de bienes, obras y servicios de la ONU — UNSPSC) en al menos una de las clasificaciones descritas:

Clasificación UNSPS	Descripción
Segmento	92000000 Servicio de Defensa Nacional, Orden Público, Seguridad y Vigilancia.
Familia	92120000 Seguridad y protección personal
Clase	92121500 Servicio de guardas
Producto	92121504 Servicios de guardas de seguridad

Información financiera y organizacional: Los oferentes nacionales deberán anexar el respectivo Certificado del Registro Único de Proponentes -RUP- expedido por la Cámara de Comercio correspondiente. Este documento deberá contener la información financiera con **corte a la fecha aquí establecida (31 de diciembre de 2018), y deberá estar vigente y en firme para la fecha de evaluación de las propuestas.** La ESU podrá solicitar las aclaraciones e. que requiera durante el estudio de la documentación, sin que ello implique modificación (5% alguna al documento base ni a la propuesta presentada por el proponente.

De acuerdo a lo reportado por la Entidad en el Informe de Evaluación Preliminar donde se manifiesta que el oferente no presento el registro único de proponentes en firme acorde a lo establecido en el numeral 4.2 "...El oferente deberá anexar el respectivo Certificado del Registro Único de Proponentes -RUP- expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, que incluya la información financiera actualizada al corte de diciembre 31 de 2018. La información allí contenida deberá estar vigente y en firme con fecha de expedición..." Al 9 de mayo 2019, fecha de expedición del RUP tiene de solicitud de registro en trámite que podría afectar el contenido de la información del RUP de tal fecha.

Por lo anteriormente expuesto, es claro que la propuesta de Perro y Hombre Ltda. — Dogman Ltda. NO CUMPLE con los requisitos establecidos en el numeral 3.4.7 Registro Único de Proponentes — RUP del pliego de condiciones. Debido a que el pliego era muy claro en que se debía estar con **corte a la fecha aquí establecida (31 de diciembre de 2018), y deberá estar vigente y en firme PARA LA FECHA DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS.** Por tal razón se solicita a la Entidad mantener la calificación de inhabilidad a Perro y Hombre Ltda. Dogman Ltda.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

R/ No se acepta la observación. Tal como se indica el pliego en el numeral 3.3 Información financiera y organizacional: Los oferentes nacionales deberán anexar el respectivo Certificado del Registro Único de Proponentes -RUP- expedido por la Cámara de Comercio correspondiente. Este documento deberá contener la información financiera con corte a la fecha aquí establecida (31 de diciembre de 2018), **y deberá estar vigente y en firme para la fecha de evaluación de las propuestas.** La ESU podrá solicitar las aclaraciones que requiera durante el estudio de la documentación, sin que ello implique modificación alguna al documento base ni a la propuesta presentada por el participante.

El participante se declara inhabilitado en la evaluación preliminar y si no presenta la subsanación en los plazos establecidos dentro del proceso se ratifica la condición de inhabilitación para el mismo.

De: **Oscar de Jesus Garcia Fernandez** <licitacionesmedellin@atlas.com.co>

Fecha: El vie, 24 de may. de 2019 a las 4:25 p. m.

Asunto: Observaciones al Informe de Evaluación Preliminar del proceso de Solicitud Pública de Ofertas SPO 2019-5

Para: propuestas@esu.com.co <propuestas@esu.com.co>

Cc: cvaldes@esu.com.co <cvaldes@esu.com.co>

Referencia: Observaciones al Informe Preliminar de Evaluación Solicitud Publica de Oferta SPO 2019-5.

En atención a la referencia me permito realizar las siguientes observaciones al Informe Preliminar de Evaluación Solicitud Pública de Oferta SPO 2019-5. Cuyo objeto es: Selección de Empresas de Vigilancia Y Seguridad Privada Como Aliados Proveedores De La Empresa Para e La Seguridad Urbana – ESU

OBSERVACION 5

OBSERVACIONES FRENTE A LA PROPUESTA PRESENTADA POR SEGURIDAD ONCOR LTDA

En el pliego de condiciones la entidad solicita como criterio que otorga puntaje lo siguiente:

5.2.2 FACTOR DE EVALUACIÓN TALENTO HUMANO (40 Puntos)

Asesores (15 puntos): *Se asignarán quince (15) puntos a los interesados que demuestren tener vinculados laboralmente en su empresa ocho (8) o más empleados acreditados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada como Asesores; a quienes presenten menos de ocho (8) empleados acreditados como Asesores, se les otorgará puntaje en proporción al personal acreditado.*

En la revisión de la propuesta física aportada por el oferente Seguridad Oncor Limitada, en el Folio 611, un listado de Diez (10) Asesores, al verificar esta información solo Siete (7) de estos cumplen con la resolución de Asesores acreditados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

Las Tres (3) personas relacionadas tienen Resolución como **CONSULTORES**:

Gina Paola Acosta Rodríguez, con cedula de ciudadanía No. 52696054 - Folios 612-615

Jorge Enrique Berrio Trujillo, con cedula de ciudadanía No. 80423064 - Folios 617-620

José David Puello Leal, con cedula de ciudadanía No. 73575267 - Folios 650-654

Solicitamos a la Entidad se le sea descontado los puntajes al proponente SEGURIDAD ONCOR LIMITADA, ya que no acredita correctamente lo indicado por la Entidad y se le otorgue puntaje de acuerdo a la proporción de las Resoluciones Aportadas.

R: La entidad validó en la documentación presentada por la empresa Seguridad Oncor Ltda., (folio 610 al 665), según Decreto N° 2885 de 2009 (agosto 04) por el cual se modifica el artículo 34 del Decreto 2187 de 2001 en lo relacionado con los requisitos de Asesor, Consultor y/o Investigador en Seguridad, Parágrafo. La credencial de consultor también habilita para realizar asesorías e investigaciones en Seguridad Privada, la de asesor también habilita para efectuar investigaciones en Seguridad Privada”.

OBSERVACION 6

OBSERVACIONES FRENTE A LA PROPUESTA PRESENTADA POR SERACIS LTDA

En el pliego de condiciones la entidad solicita en el numeral 4.3.1. EXPERIENCIA y en la modificación a través de la Adenda No. 1, lo siguiente:

4.3.1 Experiencia:

Se deberá acreditar experiencia en prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, como válidos aquellos contratos u órdenes de servicios que encontrándose en ejecución se hallen inscritos en el RUP y EN FIRME y certificación escrita expedida por la entidad pública o privada con quien la haya contratado. La sumatoria de los valores facturados por la empresa de vigilancia por la ejecución de los contratos (máximo cinco (5), ejecutados) en los últimos siete (7) años (entendiéndose los firmados entre el 1° de abril de 2012 hasta la fecha de cierre de esta Solicitud Pública de Oferta), debe ser igual o superior a 45.000 SMMLV en el valor ejecutado. Para este cálculo se tendrá en cuenta los valores en salarios mínimos mensuales legales vigentes inscritos en el RUP). La certificación debe incluir el contrato principal con las modificaciones que hayan sido ejecutados dentro de los últimos siete (7) años anteriores a la fecha de cierre de esta convocatoria.

Solicitamos a la Entidad se mantenga la inhabilidad del proponente SERACIS LIMITADA, ya que es claro el requerimiento de la Entidad donde indica que los proponentes deben de tener el RUP EN ME FIRME, y el cual al verificar la propuesta, se puede verificar a Folio 000196 y su respectivo RUP, el proponente solo acredita los contratos:





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

CONSTRUCTORA CONCRETO (FOLIOS 000199) — Numero Consecutivo Del Reporte DEL RUP 42 A ESTYMA (FOLIOS 000200) — Numero Consecutivo Del Reporte DEL RUP 35 — ¿ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA SECRETARIA DE EDUCACION (FOLIOS 000203-000209) — Numero Consecutivo EN EL RUP 33.

Se puede evidenciar que el proponente solo tiene inscritos Tres (3) contratos, y no Cinco (5) como lo requiere el proceso, teniendo en cuenta esto impide la evaluación de la propuestas, las cuales según Adenda No. 1 público su Informe Preliminar de Evaluación el 22 de Mayo de 2019, y el proponente manifiesta que su RUP quedara en firme el día 27/05/2019, una fecha posterior a la publicación del Informe emitido por la Entidad de acuerdo a carta aportada por el proponente a Folio 000197.

Por tal motivo, de acuerdo al numeral 3.12. RECHAZO Y ELIMINACIÓN DE PROPUESTA, solicitamos a la Entidad se mantenga la inhabilidad y el rechazo de la propuesta del proponente SERACIS LIMITADA, ya que indica:

La omisión de los documentos necesarios para la comparación de una oferta con las demás Bucal impedirá tenerla en cuenta para la evaluación y posterior selección como adjudicatario del contrato.

Cuando la propuesta esté incompleta, en cuanto a que no cumple lo especificado o no 5 incluye algún documento que, de acuerdo con estos pliegos de condiciones, se requiera adjuntar y dicha deficiencia impida la comparación objetiva con otras ofertas.

R: La validación de la experiencia y su cuantía contemplará como válidos aquellos contratos u órdenes de servicios que encontrándose en ejecución se hallen inscritos en el RUP y en firme a la fecha de evaluación de la propuesta, sin embargo deberán presentarse los certificados otorgados por la entidad contratante, con el fin de determinar la fecha de suscripción y el lugar de ejecución. De no presentarse dichos certificados, se tendrán por no presentados. Teniendo en cuenta que el RUP es un requisito habilitante, este fue cumplido oportunamente., Una vez verificadas las cuantías exigidas en el pliego para acreditar experiencia la empresa Seracis Ltda., fue habilitada dentro del proceso de la SPO 2019-5.

OBSERVACION 7

OBSERVACIONES FRENTE A LA PROPUESTA PRESENTADA POR SEGURIDAD A COLVISEG LTDA.

En el pliego de condiciones la entidad solicita como criterio que otorga puntaje lo siguiente:

5.2.3. FACTOR DE EVALUACIÓN CERTIFICACIONES (70 Puntos)

Reporte de Sostenibilidad (10 puntos): Se asignarán diez (10) puntos a los participantes que acrediten mediante documento idóneo la verificación externa del reporte de sostenibilidad en





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

Responsabilidad Social Empresarial – RSE; el cual debe ser elaborado mediante la metodología GRI Standars, el cual no debe de tener más de un (1) año de expedido y verificado por una entidad certificadora y acreditado por la ONAC. (Organismo Nacional de Acreditación).

En la revisión de la propuesta física aportada por el oferente Seguridad Colviseg Limitada, a Folios 002126-002128, se puede evidenciar que el proponente aporta un documento por parte de SGS COLOMBIA SAS, el cual indica que le reporta las actividades de los indicaciones de Sostenibilidad de la Organización, en la fecha 03/04/2019, al verificar dicho documento se puede indicar que este documento es una verificación de su INFORME DE SOSTENIBILIDAD DE 2017, y no se puede evidenciar cuando fue expedido dicho documento ya que no tiene fecha, el cual al indicar el proponente que reportan estos a SGS COLOMBIA SAS a fecha de Abril 2019, esto no indica que aporte un documento que tenga menos de Un (1) año expedido y verificado por una entidad certificadora, por tal motivo solicitamos a la Entidad se mantenga la asignación de Cero (0) puntos al proponente SEGURIDAD COLVISEG LIMITADA, ya que no aporte el documento con fecha inferior a Un (1) año de expedido.

R: Se mantiene la calificación. El participante COLVISEG aportó el reporte de sostenibilidad con la metodología GRI G4, por lo tanto no se tuvo en cuenta.

5.2.4 SELLO DE SOSTENIBILIDAD (25 puntos)

A los participantes que acrediten mediante documento idóneo vigente a la fecha del cierre de la presente convocatoria, el Certificado que les otorgue el sello en las categorías de:

- Origen (15 puntos)
- Evolución (20 puntos)
- Esencia (25 puntos)

En la revisión de la propuesta física aportada por el oferente Seguridad Colviseg Limitada, se puede evidenciar que el proponente no aporta documento alguno que indique su Sello de Sostenibilidad con alguna Entidad que lo acredite, por tal motivo solicito a la Entidad se mantenga la asignación de Cero (0) puntos, ya que el proponente no aporte dicho documento.

R: Se mantiene la calificación. El participante Colviseg no aportó documentación que acreditara los certificados de los sellos Origen, Evolución o Esencia.

5.2.6 FACTOR DE EVALUACIÓN LICENCIA MEDIOS TECNOLÓGICOS (5 puntos)

Se asignará cinco (5) puntos a los participantes que acrediten el acto administrativo idóneo expedido por la Superintendencia de vigilancia y Seguridad Privada en el que se incluya de equipos para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada con medios tecnológicos a través de RPSA-DRON.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

En la revisión de la propuesta física aportada por el oferente Seguridad Colviseg Limitada, se puede evidenciar que el proponente no aportó documento alguno que indique su licencia de funcionamiento en el que se incluya los equipos para la prestación de los servicios con medios tecnológicos a través de RPSA-DRON, por tal motivo solicito a la Entidad se ES mantenga la asignación de Cero (0) puntos, ya que el proponente no aportó dicho documento.

R: El participante Colombiana de Vigilancia y Seguridad Colviseg Ltda., en la documentación presentada, no aportó el acto administrativo idóneo expedido por la Superintendencia de vigilancia y Seguridad Privada en el que se incluya equipos para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada con medios tecnológicos a través de RPSA-DRON.

OBSERVACION 8

OBSERVACIONES FRENTE A LA PROPUESTA PRESENTADA POR G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A.

En el pliego de condiciones la entidad solicita en el numeral 3.4.11. Certificación vigente de la vinculación a las Redes de Apoyo de la Policía Antioquia y Policía Metropolitana del Valle de Aburra.

Solicitamos a la Entidad se inhabilite al proponente G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A., ya que es claro el requerimiento de la Entidad donde indica que los proponentes deben aportar las redes de apoyo respectivas (Valle de Aburra y Antioquia), y el cual al verificar la propuesta, se puede evidenciar a Folio 0121, que solo aporta la Red de Apoyo de la Policía Antioquia RUP, por tal motivo solicitamos a la Entidad, lo siguiente:

De acuerdo con lo establecido en el Capítulo 3. Verificación de Requisitos de Participación en el numeral 3.12 Rechazo y Eliminación de Propuestas, en los siguientes Ítem:

- ✓ *Cuando el proponente no acredite las calidades de participación establecidas en el Capítulo 3 de estos pliegos de condiciones y cuando no anexe la documentación señalada en este documento y sus anexos.*
- ✓ *Cuando la propuesta esté incompleta, en cuanto a que no cumple lo especificado o no incluye algún documento que, de acuerdo con estos pliegos de condiciones, se requiera adjuntar y dicha deficiencia impida la comparación objetiva con otras ofertas.*

Por tal motivo, solicito la inhabilitación de la propuesta presentada por el proponente SG4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A.

R: Al revisar la documentación aportada por el participante G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A., se observan los documentos idóneos que acreditan la vinculación a las Redes de Apoyo de la Policía Antioquia y a la Policía Metropolitana del Valle de Aburra.





3.4.13. Resolución vigente sobre autorización de horas extras, expedida por el Ministerio del Trabajo.

Solicitamos a la Entidad se inhabilite al proponente G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A., ya que es claro el requerimiento de la Entidad donde indica que los proponentes deben aportar la Resolución vigente sobre autorización de horas extras expedida por el Ministerio de Trabajo, y el . cual al verificar la propuesta, se puede evidenciar a Folio 0126-0127, aporta una Resolución 91914 con fecha del 13 de Junio 1995, la cual no está vigente a la fecha ni mucho menos una fecha de vigencia como lo requiere la Entidad en los pliegos de condiciones, por tal motivo solicitamos a la Entidad a la Entidad, lo siguiente:

De acuerdo con lo establecido en el Capítulo 3. Verificación de Requisitos de Participación en el numeral 3.12 Rechazo y Eliminación de Propuestas, en los siguientes Ítem:

- ✓ Cuando el proponente no acredite las calidades de participación establecidas en el Capítulo 3 de estos pliegos de condiciones y cuando no anexe la documentación señalada en este documento y sus anexos.
- ✓ Cuando la propuesta esté incompleta, en cuanto a que no cumple lo especificado área o no incluye algún documento que, de acuerdo con estos pliegos de condiciones, A se requiera adjuntar y dicha deficiencia impida la comparación objetiva con otras ofertas.

Por tal motivo, solicito la inhabilitación de la propuesta presentada por el proponente G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A.

R: Esta observación no es de recibo para la Entidad. El artículo 88 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: “Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar”.

Por tanto es claro que la Resolución N° 001914 del 13 de junio de 1995 expedida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, mediante la cual autoriza a la Empresa Wackenhut de Colombia S.A., hoy G4S de acuerdo con la Escritura Pública N° 3709 de la Notaría 71 de Bogotá D.C. del 17 de marzo de 2010, autoriza exceder la jornada máxima legal y del mismo se predica su vigencia.

De acuerdo con lo anterior, no se acepta la observación.

5.2.2 FACTOR DE EVALUACIÓN TALENTO HUMANO (40 Puntos)

Investigadores (5 puntos): Se asignarán cinco (5) puntos a los interesados que demuestren tener vinculados laboralmente en su empresa ocho (8) o más empleados acreditados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada como Investigadores; a quienes presenten menos de ocho (8) empleados acreditados como Investigadores, se les otorgará puntaje en proporción al personal acreditado.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

En la revisión de la propuesta física aportada por el oferente en el Folio 0421, un listado de Seis (06) al verificar esta información en la asignación dada al proponente notamos que se les brindo los Cinco (5) puntos, el cual se puede evidenciar que no apporto los ocho (8) requeridos dentro de la propuesta como lo pedía la Entidad, por tal motivo solicitamos a la Entidad haga la corrección de la asignación de puntaje y se le otorgue la proporción de dicho puntaje.

R/ La empresa participante presentó doce (12) consultores, ocho (8) asesores y seis (6) investigadores y la ESU requiere ocho (8) consultores, ocho (8) asesores y ocho (8) investigadores, por lo tanto según Decreto N° 2885 de 2009 (agosto 04) por el cual se modifica el artículo 34 del Decreto 2187 de 2001 en lo relacionado con los requisitos de Asesor, Consultor y/o Investigador en Seguridad, Parágrafo. La credencial de consultor también habilita para realizar asesorías e investigaciones en Seguridad Privada, la de asesor también habilita para efectuar investigaciones en Seguridad Privada”.

5.2.5. FACTOR DE EVALUACIÓN SERVICIOS CANINOS (10 Puntos)

Licencia de Unidad Canina: Se asignarán diez (10) puntos a los participantes que tengan instalada la Unidad Canina con la respectiva licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada su operación en el Área Metropolitana del Valle de Aburra u Oriente Cercano

La Unidad canina deberá cumplir los requisitos exigidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada establecidos en la Resolución N 20174440098277 de 2017 o las normas que la modifiquen.*

En la revisión de la propuesta física aportada por el oferente G4S Secure Solutions Colombia S.A., se puede evidenciar que el proponente no apporto documento alguno que indique su licencia de funcionamiento en el que se incluya los servicios caninos con operación en el Área Metropolitana del Valle de Aburra u Oriente Cercano, por tal motivo solicito a la Entidad se mantenga la asignación de Cero (0) puntos, ya que el proponente no apporto ice dicho documento.

R: La empresa participante G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A.S, en la documentación radicada, no presentó licencia de unidad canina.

5.2.6. FACTOR DE EVALUACIÓN LICENCIA DE MEDIOS TECNOLÓGICOS (5 Puntos)

Se asignará cinco (5) puntos a los participantes que acrediten el acto administrativo idóneo expedido por la Superintendencia de vigilancia y Seguridad Privada en el que se incluya de equipos para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada con medios tecnológicos a través de RPSA-DRON.

En la revisión de la propuesta física aportada por el oferente, se puede evidenciar que el proponente G4S Secure Solutions Colombia S.A. no apporto documento alguno que indique Su





licencia de funcionamiento en el que se incluya los equipos para la prestación de los servicios con medios tecnológicos a través de RPSA-DRON, por tal motivo solicito a la Entidad se mantenga la asignación de Cero (0) puntos, ya que el proponente no aporó dicho documento.

R: El participante G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A.S, en la documentación presentada, no aportó el acto administrativo idóneo expedido por la Superintendencia de vigilancia y Seguridad Privada en el que se incluya de equipos para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada con medios tecnológicos a través de RPSA-DRON.

OBSERVACION 9

OBSERVACIONES FRENTE A LAS PROPUESTAS INHABILITADAS

De acuerdo con lo establecido en el Capítulo 3. Verificación de Requisitos de Participación en el numeral 3.12 Rechazo y Eliminación de Propuestas, en los siguientes Ítem:

- ✓ *Cuando el proponente no acredite las calidades de participación establecidas en el Capítulo 3 de estos pliegos de condiciones y cuando no anexe la documentación señalada en este documento y sus anexos.*
- ✓ *Cuando la propuesta esté incompleta, en cuanto a que no cumple lo especificado o no incluye algún documento que, de acuerdo con estos pliegos de condiciones, se requiera adjuntar y dicha deficiencia impida la comparación objetiva con otras ofertas.*
- ✓ *Cuando el proponente no aporte diligenciados y firmados los anexos y demás documentos de la presente Solicitud Pública de Ofertas que impidan la comparación objetiva de ofertas.*

De acuerdo con el anterior numeral en los ítem enunciados nos permitimos de manera respetuosa solicitar a la Entidad se mantenga la inhabilitación de las propuestas de SERACIS LTDA., VIPERS LTDA., HOMBRE Y PERRO LTDA — DOGMAN LTDA., G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A. calificadas como "INHABILITADAS" POR NO CUMPLIR A CABALIDAD EL CAPITULO 3, COMO LO EXIGIA EL PLIEGO EN EL NUMERAL 3.12 RECHAZO Y ELIMINACIÓN DE PROPUESTAS".

Por lo anteriormente expuesto solicitamos a la Entidad se mantengan su inhabilidad.

R: El numeral 3.12 del pliego de condiciones establece:

3.12 RECHAZO Y ELIMINACIÓN DE PROPUESTAS Sin perjuicio de la aplicación de los demás requisitos habilitantes que se desprendan de los pliegos de condiciones de esta convocatoria, la ESU podrá rechazar y eliminar una o varias propuestas, sin que haya lugar a su evaluación y sin perjuicio de la aplicación de las reglas de subsanabilidad, en cualquiera de los siguientes casos:

(...)

Cuando el proponente una vez requerido por la Entidad, no allegue las aclaraciones o explicaciones solicitadas por ésta; cuando no cumpla con lo solicitado en dicho requerimiento, o cuando allegue la respuesta a los requerimientos por fuera del plazo que se le fije para ello, impidiendo evaluar con precisión los términos de la oferta.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

En ese orden, la ESU dará estricta aplicación a las reglas de subsanabilidad dispuestas por la norma y por la jurisprudencia del Consejo de Estado, validando entonces aquellos requisitos de carácter habilitante aportados por los participantes durante el término de traslado del Informe de Evaluación Preliminar.

En razón a lo señalado la observación no es válida en términos generales, por cuanto cada situación es variable para cada participante en particular a quienes se les aplicó las mismas reglas de subsanabilidad.



Calle 16 No. 41-210 Oficina 106
Edificio La Compañía PBX: (57)-(4)4443448
Medellín - Colombia

www.esu.com.co



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COLVISEG LTDA. - NIT. 860.090.72-7

De: **Sandra Montenegro** <licitaciones@colvisseg.com>

Fecha: El vie, 24 de may. de 2019 a las 5:18 p. m.

Asunto: OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR

Para: <propuestas@esu.com.co>

Cc: <cvaldes@esu.com.co>

Cordial saludo señores:

En atención al cronograma establecido en los pliegos de condiciones y en su adenda No. 2 estando dentro de los términos establecidos nos permitimos realizar las siguientes solicitudes derivadas del informe preliminar publicado el pasado 22 de mayo de 2019.

OBSERVACION 1

SOLICITUD: OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA DE G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A.

Una vez revisado el informe preliminar se observa que la propuesta presentada por G4S, NO apporto el documento solicitado en el numeral 3.4.18 el cual dice:

“Copia del Certificado de aprobación del curso de las cincuenta (50) horas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo por parte del responsable del SG-SST de la empresa Contratista, Subcontratista, Proveedor o Aliado. Lo anterior es requisito para oferentes nacionales y extranjeros que tengan trabajadores vinculados en el territorio nacional.

Certificado de pago de aportes parafiscales del Contratista, Subcontratista, Proveedor o Aliado, el cual deberá ser firmado por por el Representante Legal, salvo que exista en dicha empresa 150/22000 Revisor Fiscal, caso en el cual lo suscribirá este último. Lo anterior es requisito para oferentes nacionales y extranjeros que tengan trabajadores vinculados en el territorio nacional”

Por lo anterior y dando cumplimiento a lo establecido en los pliegos de condiciones en su numeral 3.12. RECHAZO Y ELIMINACIÓN DE PROPUESTA, cordialmente solicitamos a la entidad se dé aplicabilidad a la viñeta 4, la cual dice textualmente;

*“Cuando el proponente **no acredite las calidades de participación establecidas en el Capítulo 3** de estos pliegos de condiciones y cuando no anexe la documentación señalada en este documento y sus anexos”.*

Por lo anterior y como se expuso, el oferente G4S SECURE SOLUTION COLOMBIA S.A no apporto dicho requerimiento como se evidencia y la entidad lo manifiesta en el informe preliminar de evaluación, a diferencia de los demás oferentes que si dieron cumplimiento a lo requerido en el pliegos de condiciones por lo tanto solicitamos se mantenga la inhabilidad y rechazo de la propuesta, ya que resulta muy diferente subsanar un documento o documentos que se encuentren aportados pero su contenido se encuentre vencido, no esté en firme, o se encuentre incompleto, entre otras, a aporta un documento que no se encuentra en la propuesta inicial, pues esto





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

generaría una modificación, se estaría completando y adicionando la propuesta, creando una clara ventaja del proponente de referencia sobres los demás.

Adicional en el informe preliminar en su Numeral. 5 TRASLADO DE INFORME DE EVALUACIÓN, la entidad informa:

“5. TRASLADO INFORME DE EVALUACIÓN...En ejercicio de esta facultad, el participante no podrá completar, adicionar, modificar o mejorar su propuesta.”

R: La ESU dará estricta aplicación a las reglas de subsanabilidad dispuestas por la norma y por la jurisprudencia del Consejo de Estado, validando entonces aquellos requisitos de carácter habilitante, para resolver las inconsistencias del participante G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A. Una vez presentada la información de subsanación por el proponente se acredita el cumplimiento de este requisito por lo tanto el participante se habilita.

OBSERVACION 2

SOLICITUD: OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA DE VIPERS LTDA.

Se observa que el oferente VIPERS, no apporto junto con la propuesta la red de apoyo de la policía de Antioquia, por lo anterior solicitamos a la entidad se mantenga la inhabilidad y rechazo del oferente dando aplicabilidad su numeral 3.12. RECHAZO Y ELIMINACIÓN DE PROPUESTA, cordialmente solicitamos a la entidad se dé aplicabilidad a la viñeta 4, la cual dice textualmente;

*“Cuando el proponente **no acredite las calidades de participación establecidas en el Capítulo 3** de estos pliegos de condiciones y cuando no anexe la documentación señalada en este documento y sus anexos”.*

Por lo anterior y como se expuso, el oferente VIPERS LTDA no apporto dicho requerimiento como se evidencia y la entidad lo manifiesta en el informe preliminar de evaluación, a diferencia de los demás oferentes que si dieron cumplimiento a lo requerido en el pliegos de condiciones por lo tanto solicitamos se mantenga la inhabilidad y rechazo de la propuesta, ya que resulta muy diferente subsanar un documento o documentos que se encuentren aportados pero su contenido se encuentre vencido, no esté en firme, o se encuentre incompleto, entre otras, a aporta un documento que no se encuentra en la propuesta inicial, pues esto generaría una modificación, se estaría completando y adicionando la propuesta, creando una clara ventaja del proponente de referencia sobres los demás.

Adicional en el informe preliminar en su Numeral. 5 TRASLADO DE INFORME DE EVALUACIÓN, la entidad informa:

“5. TRASLADO INFORME DE EVALUACIÓN...En ejercicio de esta facultad, el participante no podrá completar, adicionar, modificar o mejorar su propuesta.”

R: El participante VIPERS LTDA. NIT 800.209.088-9, no presentó certificado de afiliación a la Red de Apoyo Policía Antioquia. Numeral 3.4.11, por esta razón se mantiene la inhabilidad.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

HOMBRE Y PERRO LTDA. - DOGMAN LTDA. - NIT. 890.917.557-6

De: **Patricia Moreno** <gerenciageneral@dogman.com.co>

Fecha: vie., 24 de may. de 2019, 3:13 p. m.

Asunto: PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES SPO 2019 - 5

Para: <cvaldes@esu.com.co>, propuestas <propuestas@esu.com.co>

Cc: Patricia Moreno <gerenciageneral@dogman.com.co>

OBSERVACION 1

El informe de evaluación indica que nuestra propuesta no ha sido habilitada por la siguiente razón.

En la verificación financiera el oferente no presento el registro único de proponentes en firme acorde a lo establecido en el numeral 4.2 "...

Al respecto es preciso indicar lo siguiente:

Establece el Pliego de Condiciones:

(...)

3.3 REQUISITOS HABILITANTES PARA LA PARTICIPACION

Las personas jurídicas interesadas en participar deberán cumplir con la totalidad de los requisitos habilitantes, so pena de rechazo. La ESU verificará los requisitos habilitantes de cada oferta presentada, de acuerdo con la Ley y las exigencias establecidas en los pliegos de condiciones, las cuales serán de carácter técnico, jurídico y financiero, con el fin de establecer las ofertas que posteriormente serán objeto de calificación.

- ***Información Jurídica: Después de la apertura de las propuestas, la ESU realizará el análisis jurídico de las mismas, con el fin de determinar cuáles se encuentran ajustadas a la Ley y a los requisitos de los pliegos de condiciones, solicitando las aclaraciones que considere pertinentes, y que deberán ser resueltas por el proponente en el término concedido por la ESU para ello, de lo contrario, dicha información se tendrá por no presentada y la propuesta será rechazada, de conformidad con las reglas de subsanabilidad dispuestas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. (Negritas y subrayas propias).***

Lo anterior nos confirma, que no optante la ESU tiene su propio manual de Contratación, la Entidad respeta los Principios de la Función Administrativa, y para el caso concreto respeto de las reglas de subsanabilidad , acoge lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación Pública.

- ***Información financiera y organizacional: Los oferentes nacionales deberán anexar el respectivo Certificado del Registro Único de Proponentes -RUP- expedido por la Cámara***





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

de Comercio correspondiente. Este documento deberá contener la información financiera con corte a la fecha aquí establecida (31 de diciembre de 2018), y deberá estar vigente y en firme para la fecha de evaluación de las propuestas. La ESU podrá solicitar las aclaraciones que requiera durante el estudio de la documentación, sin que ello implique modificación. (Negrillas y subrayas propias).

4.2 VERIFICACIÓN FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

La verificación financiera y organizacional será un requisito habilitante para la evaluación de las propuestas. El oferente deberá anexar el respectivo Certificado del Registro Único de Proponentes - RUP- expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, que incluya la información financiera actualizada al corte de diciembre 31 de 2018. La información allí contenida deberá estar vigente y en firme con fecha de expedición no Superior a treinta (30) días calendario contados hasta la fecha de cierre del proceso.

Lo anterior significa que el RUP debe estar en firme al momento de la evaluación de las propuestas, incluyendo la posibilidad de subsanar este requisito al no encontrarse en firme al momento de la entrega de las propuestas, por parte de los oferentes.

No sobra tampoco señalar que en otros procesos de contratación de la ESU, en forma coherente y acertada con lo establecido en la Ley y avalado por la Jurisprudencia y el Estatuto de Contratación, se ha permitido subsanar el requisito del RUP, siempre que ello se haga en el transcurso del tiempo de las observaciones al informe de evaluación, y antes de la publicación del informe final con adjudicación.

Todo lo anterior, en lo que atañe a la postura de la Entidad, da cuenta de que el RUP debe estar en firme al momento de la evaluación final de las propuestas, incluyendo la posibilidad de subsanar las mismas.

Lo anterior puede ser verificado por la entidad, revisando los anteriores SPO de diferentes procesos de contratación.

Interpretación Colombia Compra Eficiente, Consejo de Estado y Procuraduría Nacional.

Sumado a lo ya explicado más arriba, a continuación, nos permitimos reforzar los lineamientos que ha dado la Entidad compartiendo la postura interpretativa que a tenido “ Colombia Compra Eficiente” y que no hace más que apoyar la postura que hasta ahora ha tenido la ESU. Esto es, hacer viable la subsanación del requisito asociado al RUP, siempre que se haga antes de la evaluación final y adjudicación.

La misma postura ha sido adoptada por el Consejo de Estado. Esta alta corte sostiene que los requisitos que no otorgan puntaje y que son habilitantes son subsanables, y pueden, en consecuencia, ser aportados en las observaciones al informe preliminar de las ofertas, a un hasta el final de la adjudicación. Parte de su jurisprudencia se reproduce a continuación:





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA, SUB-SECCIÓN C, CONSEJERO PONENTE: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, Bogotá D.C. Veintinueve (29) de julio de dos mil quince (2015). Radicación. 25000233100020050117801 (40.660)

...el legislador estableció principios y reglas que ya no buscaban limitar y restringir la participación de los proponentes en los procesos de selección estatales, si no por el contrario, reconocer el derecho participación de los proponente en la actividad contractual pública limitación la posibilidad de que las entidades contratantes pudieran para rechazar, eliminar o excluir las ofertas presentadas por el incumplimiento de requisitos meramente formales.

... En concordancia con lo expuesto, el artículo 25 inciso 2 de la misma Ley señaló la prevalencia del derecho sustancial, sobre el formal, al expresar que "las normas de los procedimientos contractuales se interpretarán de tal manera que no den ocasión a seguir tramites distintos y adicionales a los expresamente previstos o que permitan valerse de los defectos de forma o de la inobservancia de requisitos para no decidir o proferir providencias inhibitorias.

Del mismo modo, el inciso 3 del mismo artículo consagró la finalidad que deben buscar las entidades estatales a la hora de llevar a cabo la contratación (carácter finalístico de los procedimientos), al señalar, que se tendrán en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados. Y por último el numeral 15 establece que "Las autoridades no exigirán sellos, autenticaciones, documentos originales o autenticados, reconocimientos de firmas, traducciones oficiales, ni cualquier otra clase de formalidades o exigencias rituales, salvo cuando en forma perentoria y expresa lo exijan leyes especiales. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos".

...esta Corporación ha defendido la necesidad de llevar a cabo aplicaciones razonables del ordenamiento por parte de los operadores jurídicos; así, en auto de 19 de mayo de 2014, se sostuvo:

"7.4.2.- En cuanto al deber de motivación de las decisiones que adopten las autoridades administrativas se tiene que la jurisprudencia constitucional ha resaltado que la configuración de esta exigencia se ajusta a la cláusula de Estado de Derecho, el principio del debido proceso administrativo, el principio democrático y el de publicidad; así mismo, ha llamado la atención sobre el hecho de que no se trata de cualquier tipo de motivación sino que ésta debe satisfacer rigurosos requerimientos como es el hecho de mostrar una justificación interna y otra externa, que hagan ver que la decisión además de ser racional satisface los postulados de la razonabilidad; en términos del Tribunal Constitucional: "deberá basarse en una evaluación que contenga razones y argumentos fundados no sólo en reglas de "racionalidad", sino también en reglas de carácter valorativo, pues con la racionalidad se busca evitar las conclusiones y posiciones absurdas, y con la "razonabilidad" se pretende evitar conclusiones y posiciones que si bien pueden parecer lógicas, a la luz de los valores constitucionales no son adecuadas."





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

7.4.3.- *En este orden de ideas, la labor de interpretar el ordenamiento jurídico y justificar la toma de decisiones se concibe como un ejercicio complejo consistente en el ofrecimiento de las mejores razones en apoyo de una determinada postura jurídica. Así, la interpretación es inacabada, evolutiva y constructiva, (por oposición a aquellas posturas que la consideran como una mera aprehensión de un significado previo dado por el creador de la disposición).*

7.4.4.- *Lo anterior encuentra pleno sentido cuando se entiende que los jueces y los funcionarios administrativos, quienes tienen poder decisorio, tienen la obligación jurídica y política de erradicar la arbitrariedad en la toma de decisiones; razón por la cual ellos y, en general, todos los partícipes de la práctica jurídica tienen la obligación de fundamentar de manera racional y razonable las posturas que defienden; más aún cuando, en la mayoría de los casos, es claro que la adopción de una decisión jurídica no se sigue lógicamente a partir de un ejercicio de subsunción de una norma jurídica en un caso concreto.*

7.4.5.- *Es por esta razón que se ha dicho que la formulación de argumentos jurídicos consistentes pueden ser explicados a partir de un método de doble razonamiento, comoquiera que debe existir una justificación externa, en donde el operador proponga a la luz del ordenamiento vigente la fundamentación de las premisas mayores que empleará como referente normativo para adoptar la decisión; mientras que, hecho lo anterior, deberá exponer una justificación interna, que implica la aplicación lógico deductiva de las premisas mayores a los hechos que se encuentran acreditados en un caso. Este último punto puede revestir las características propias de un razonamiento estructurado como un silogismo, por lo cual son plenamente aplicables los argumentos lógico deductivos así como sus respectivas falacias.*

7.4.6.- *Al hilo de esta última consideración, es importante resaltar que las decisiones judiciales adoptadas deben satisfacer una pretensión de corrección, la cual consiste en que lo decidido debe considerarse, sin más, como racionalmente fundamentado a la luz del ordenamiento jurídico vigente. Su justificación reside en el hecho de que un ordenamiento jurídico y las decisiones de sus operadores debe aspirar a ser justos, de modo tal que si, por ejemplo, una decisión falta a esa pretensión ello “no la priva necesariamente de su carácter de decisión judicial válida, pero la hace ser defectuosa en un sentido relevante no sólo moralmente”*

... Es evidente que dicho estatuto previó la imposibilidad del rechazo in limine de las ofertas por el incumplimiento de formalidades e impuso a las entidades estatales la carga de alcanzar la claridad en los aspectos dudosos que surjan durante la evaluación de las ofertas, para de esta manera, evitar el desconocimiento de los derechos fundamentales de los proponentes. Es decir, que si la entidad no comprende alguna o algunas de las cosas señaladas en la oferta, o si existe contradicción, o si un requisito fue omitido debe la administración solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que considere pertinentes para lograr los fines de la contratación.

...Ahora bien, con la expedición de la Ley 1150 de 2007 se estableció un nuevo criterio de subsanabilidad que se encuentra consagrado en el artículo 5 parágrafo 1 ... A partir de este momento, el criterio para diferenciar los requisitos subsanables de los que no lo son, dejó de ser tan abstracto y empezó a ser determinado, circunscribiéndose a aquellos requisitos de la propuesta





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

que no afecten la asignación de puntaje, caso en cual pueden ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación del proceso de selección.

Así pues, podrían subsanarse requisitos tales como la falta del certificado de existencia y representación legal, el RUP, la firma de la oferta, el certificado de experiencia, la copia de la oferta, la ausencia y errores en la garantía de seriedad y la autorización al representante legal por parte de la junta directiva de contratar por determinada cuantía. Más no, omisiones tales como el precio de un ítem, el plazo de ejecución de contrato (si se evalúa), etc., por cuanto estos requisitos otorgan puntaje a la propuesta del oferente. (Subrayas y negrillas propias)

Finalmente, anexamos un pronunciamiento emitido por la Procuraduría General de la Nación en un asunto idéntico acerca de la firmeza del RUP, para que la ESU en su acertado criterio jurídico, habilite nuestra propuesta por estar conforme con el Pliego de Cargos y las decisiones y regulaciones ya citadas.

R: De acuerdo con las disposiciones legales, la jurisprudencia y la Doctrina de Colombia Compra, para que el contenido actualizado del RUP pueda ser tenido en cuenta válidamente, es necesario que éste adquiera firmeza a más tardar dentro del término de traslado del informe de evaluación. Este es el parámetro acogido por la ESU y en tal sentido se habilita el participante.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A. - NIT. 860.013.951-6

De: **Luri Nancy Varela Gomez** <luri.varela@co.g4s.com>

Fecha: El vie, 24 de may. de 2019 a las 12:44 p. m.

Asunto: SPO 2019-5 / SUBSANAR G4S

Para: <propuestas@esu.com.co>, <cvaldes@esu.com.co>

Cc: Edwin Geronimo <edwin.geronimo@co.g4s.com>, Julio Alberto Pumarejo Villazon <julio.pumarejo@co.g4s.com>

OBSERVACION 1

Radicado en la ESU N° 2019103482

A nombre de G4S Secure Solutions Colombia S.A., sociedad identificada con el N.1.T. 860013951-6, tomando en cuenta el proceso de la solicitud pública de oferta SPO — 5 y sus adendas, para la selección de empresas de vigilancia y seguridad privada, como aliados proveedores de la empresa para la seguridad urbana — ESU, nos permitimos, remitir lo siguiente:

- 1. Subsanar el requisito de presentación de copia del curso de 50 horas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, en relación a la señora Ángela Gaitán, mediante certificado y diploma en relación a lo pertinente.*
- 2. Nos permitimos aclarar, que el curso citado, fue realizado durante el mes de abril de 2019, por parte de la persona responsable del SG- Seguridad y Salud en el Trabajo, pero por trámites internos de la entidad certificadora, el soporte o diploma es del día 22 de mayo de 2019. En todo caso, esta última fecha, se encuentra dentro del plazo otorgado para la subsanación respectiva.*
- 3. Allegar soportes del suplente de la Señora Ángela Gaitán, es decir, la señora Elisabeth Escalante, quien también cuenta con del curso vigente de 50 horas en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Este último, como soporte del amplio cumplimiento de la Compañía en relación a este requisito.*

Con lo anterior, entendemos subsanado y aclarada la situación habilitante de G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A.

R: Para considerar las aclaraciones hechas por el participante durante el término de traslado del Informe de Evaluación, la ESU dará estricta aplicación a las reglas de subsanabilidad dispuestas por la norma y por la jurisprudencia del Consejo de Estado, validando entonces aquellos requisitos de participación; habilitándose G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

SERACIS LTDA. - NIT. 811.007.280-1

De: CLAUDIA MARCELA CORTES (Licitaciones) <c.cortes@seracis.com>

Fecha: El vie, 24 de may. de 2019 a las 5:11 p. m.

Asunto: Subsanación Seracis Ltda

Para: propuestas@esu.com.co <propuestas@esu.com.co>

Cc: cvaldes@esu.com.co cvaldes@esu.com.co

OBSERVACIÓN 2

Buenas tardes, por medio de la presente se envía Subsanación de Seracis Ltda

Por medio del presente anexamos certificación emitida por la Cámara de Comercio Medellín el día 24 de mayo de 2019.

Por medio de esta certificación informamos que nuestro REGISTRO UNICO DE PROPONENTES RUP ya se encuentra en firme, pero que el mismo solo podrá ser aportado el lunes 27 de mayo toda vez que por políticas de la Cámara de Comercio solo se puede imprimir a partir de este día.

Queremos dejar claro que nosotros cumplimos con la experiencia requerida y así se puede evidenciar en nuestro RUP aportado, sin embargo hemos decidido presentar un RUP actualizado en el cual se evidencie la afortunada experiencia como contratistas de la Gobernación de Antioquia y la E.S.U. para así entregar un informe más detallado y actualizado de nuestro RUP.

Es claro entonces que los documentos que tuvimos en trámite desde el mes de abril y que quisimos ingresar a nuestro RUP son los mismos certificados de experiencia de la E.S.U. y la GOBERNACION DE ANTIOQUIA, por lo que también es claro que cumplimos con la experiencia requerida.

Por lo tanto les pedimos muy respetuosamente se sirvan validar la certificación que aportamos de la Cámara de Comercio en la cual se informa que el día 10 de mayo de 2019 el registro ya se encontraba en el RUES y los 10 días hábiles se cumplen hoy 24 de mayo de 2019, por lo tanto nuestro RUP se encuentra en firme, ya que a las 05:00 p.m. hora de cierre de la atención al público de la Cámara de Comercio no se presentaron objeciones ni recursos, pero que por políticas de la Cámara de Comercio este solo se podrá imprimir el día lunes 27 de mayo, por lo que les solicitamos nos permitan aportarlo este día.

Comparto muy respetuosamente algunos extractos de JURISPRUDENCIA - SUBSANABILIDAD – REITERACIÓN

CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCION C, Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, Bogotá D.C., noviembre doce (12) de dos mil catorce (2014), Radicación número: 25000-23-26-000-1996-12809-01(27986).





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

“La subsanación se puede hacer hasta antes de la audiencia de adjudicación e inclusive en la misma.”

“Parágrafo 1°. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación. No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización.”

“El periodo que establece la entidad para la subsanación, se hace con el fin de no afectar el procedimiento, lo cual seguramente valorará en términos de la ausencia de afectación al desenvolvimiento normal del proceso de selección. En este caso, la entidad lo que busca es que el oferente cuente con los requisitos necesarios para la comparación de las propuestas. Para el caso en particular que nos compete, con la certificación de la cámara de ccio, se cuenta con los requisitos suficientes para tener una propuesta que se puede comparar en lo concerniente a la asignación de puntaje. Más tratándose de EXPERIENCIA, que involucra a la entidad contratante, la cual tiene la certeza de la ejecución del contrato por parte del oferente, adicional de que cuenta con la posibilidad de validar a través de otros medios (certificaciones del cliente, secop I o secop II), la validez de las certificaciones aportadas.

De allí se concluye que el art. 30.6 no rige o aplica a los requisitos simplemente formales, que son presupuestos para participar en el procedimiento y no hacen parte de los elementos que permiten comparar las ofertas, como se expresó en relación con el número de copias, la tabla de contenido, el foliado, no aportar los documentos en el “orden” exigido, aspectos que no constituyen, en ningún caso, justificación suficiente para rechazar la propuesta, ni siquiera cuando la entidad solicite que se subsanen y el oferente no lo haga, ya que la finalidad de esos requisitos solo es facilitar el examen de las propuestas, pero jamás afectan el contenido de la oferta, aunque sí la disciplina del proceso.

Importante aclarar que el periodo de evaluación no se limita simplemente a las observaciones, aclaraciones o subsanaciones que se hagan sobre el informe preliminar:

En este sentido, el exmagistrado Humberto Cárdenas Gómez señala que la interpretación del artículo 30.6 no puede ser rígida, sino razonable. Añade que la intención del legislador fue permitir que ciertos aspectos de la oferta que no se ajustaran al pliego -los denomina “desviación” o “apartamientos”- pudieran remediarse:

“Las ofertas que se presenten a una licitación o concurso deben sujetarse a las estipulaciones de los pliegos de condiciones o términos de referencia, so pena de que sean descalificadas. Tal ha sido el criterio legal y doctrinario predominante en esta materia. Se fundamenta dicha regla en el hecho de ser los pliegos la ley del contrato que habrá de celebrarse. De ahí que la mayor parte de los tratadistas coincida en expresar que el contrato viene a ser en últimas una mera





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

instrumentalización de lo que quedó establecido en el momento en que cobró ejecutoria el acto que lo adjudicó.

“Sin embargo, no es razonable extremar las cosas. La esencia de éstas no puede sacrificarse en aras de las simples formas externas, de lo adjetivo, de lo intrascendente. En nuestro medio se ha llegado al colmo de rechazar una propuesta, porque se omitió una fotocopia, o se dejó en el escritorio del licitante que se encontraba a paz y salvo con un municipio el certificado que acreditaba tal circunstancia.

Lo anterior significa que durante la vigencia de la Ley 80 -y con más claridad en vigencia de la Ley 1150 de 2007- las entidades estatales deben solicitar a los proponentes que aclaren, expliquen o subsanen los defectos de las propuestas. Esta oportunidad sólo puede realizarse, por razones obvias, a partir del momento en que empieza la etapa de evaluación –tan pronto se entregan las ofertas-, abarcando la etapa de análisis de las observaciones contra el informe de evaluación –que materialmente supone una evaluación final de las ofertas- e incluso -como límite- llega hasta la adjudicación. Esto significa que la oportunidad para aclarar, explicar y subsanar las ofertas incluye varias etapas del proceso de selección.

Al mismo tiempo establece esta sentencia al hablar sobre el RUP que: Sin embargo, dicho cumplimiento es ideal que se satisfaga cuando se entrega la oferta; pero si desgraciadamente no sucede así, puede subsanarse, de conformidad con el inciso segundo del artículo 25.15 de la Ley 80 original, y en la actualidad el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. “artículo 25.15 de la Ley 80 Las autoridades no exigirán sellos, autenticaciones, documentos originales o autenticados, reconocimientos de firmas, traducciones oficiales, ni cualquier otra clase de formalidades o exigencias rituales, salvo cuando en forma perentoria y expresa lo exijan leyes especiales.”

“parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.. <Parágrafo modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.”

Todo lo anterior es para argumentar respetuosamente que hemos sido contratistas de la E.S.U. hemos dado cumplimiento óptimo a los requisitos de experiencia y prestación del servicio y que por lo tanto contamos con la experiencia requerida, así mismo, que dependemos de la expedición o impresión del certificado RUP por parte de la Cámara de Comercio, pero que esta entidad informa que solo lo podríamos obtener el día lunes 27 de mayo por políticas administrativas sin embargo aclaran que a la fecha de hoy 24 de mayo de 2019 se cumplieron los 10 días de Ley.

Es por esto que solicitamos muy respetuosamente se tenga como subsanada la observación con el certificado que hoy anexamos el cual demuestra un cumplimiento de fondo al requisito de experiencia requerido y que así mismo aportaremos dicha impresión el día 27 de mayo de 2019.

R: La Entidad estableció que para la evaluación de la experiencia y su cuantía se contemplará como válidos aquellos contratos u órdenes de servicios que encontrándose en ejecución se hallen





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

inscritos en el RUP y en firme a la fecha de evaluación, sin embargo deberán presentarse los certificados otorgados por la entidad contratante, con el fin de determinar la fecha de suscripción y el lugar de ejecución. De no presentarse dichos certificados, se tendrán por no presentados.

Sin embargo, teniendo en cuenta que el RUP es un documento habilitante y que éste fue aportado oportunamente se verificó que el mismo adquirió firmeza dentro del término de traslado del Informe de Evaluación. Por lo que una vez analizada la cuantía exigida en el pliego de condiciones para acreditar experiencia la empresa Seracis Ltda. fue debidamente habilitada.

COMITÉ EVALUADOR,

WILLIAM ARIAS PRADA

Líder de Línea de Vigilancia Física ESU
(Documento original con firma)

MARIA IRMA CASTAÑO ALZATE

Abogada Secretaría General ESU
(Documento original con firma)

WENDY URIBE MUÑOZ

Subgerente administrativa y financiera
(Documento original con firma)

SANDRA CECILIA MORALES CAMACHO

Jefe Oficina estratégica
(Documento original con firma)

